

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEVUELVE LA DOBLE PENSIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La Ciudad de México es la ciudad mas poblada en el territorio nacional, lo que naturalmente se refleja en el número de personas adultas mayores.

Tenemos una deuda con nuestros adultos mayores, quienes por el sólo hecho de llegar a una edad avanzada se conviereten en un gurpo vulnerable.

Las pensiones que se han establecido en favor de las personas adultas mayores, han permitido, de cierta manera, que satisfagan sus necesidades mas elementales y llevar una vida digna en los últimos años de su vida.

Anteriormente, los adultos mayores, podían ser beneficiarios de dos pensiones, una otorgada por el Gobierno Federal, y otra por el Gobierno de la Ciudad de México. Sin embargo, con la llegada del Gobierno en turno, se modificaron las leyes tanto locales como federales en su perjuicio, de modo que a nivel federal se incrementó la edad para ser beneficiario de esta pensión, y a nivel local se modificó la ley para eliminar la doble pensión. Esta situación, ha originado el malestar y el reclamo de este grupo vulnerable que exige se le devuelvan esos derechos que ya habían adquirido.

Las políticas públicas deben considerar a todos los sectores de la población, pero, deben poner especial atención en aquellos sectores que, por diversas razones se pudieran encontrar en desventaja alguna sin importar la naturaleza de esta. El brindar las condiciones a todos los sectores para contar con el mismo punto de partida y oportunidad es la verdadera distribución de la riqueza, dirigiendo la



II LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



ejecución del presupuesto a programas y proyectos no asistencialistas que garantizan condiciones propicias para el libre desarrollo de las actividades de todos los habitantes.

La pensión en favor de las personas adultas mayores no debe ser un derecho, sino una obligación a cargo del Estado, garantizando en todo momento que este grupo vulnerable se encuentre en las mejores condiciones posibles, dado que todos nos ubicaremos en ese supuesto en algún momento de nuestra vida.

Resulta inconcebible, que se haya eliminado ese doble beneficio, siendo que se trata de un derecho ya adquirido, y en flagrante violación a nuestra Carta Magna, se haya retrocedido en su perjuicio.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es sentar las bases para lograr que exista una doble pensión para nuestros adultos mayores, primero, en la Ciudad de México, y que posteriormente se pueda repetir esta práctica a nivel nacional.

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 6 de septiembre de 2021 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>

IV. Argumentos que la sustenten;

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Ciudad de México cuenta con una población de 9 millones 209 mil 944 personas² al 2020, de los cuales, en la Ciudad de México habita un total de 1 millón 491 mil 619 adultos mayores. De igual manera el INEGI reporta la población de la capital del país con 65 años o más, se incrementó en un 3.2%; así también las proyecciones realizada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2030 y 2050 este sector de la sociedad representará el 15.4% y 24.8%³.

Por otro lado, el Censo de población y vivienda 2020 demostró que en el país se ha venido observando un gradual proceso de envejecimiento. Señala el INEGI que “El proceso de envejecimiento también queda en evidencia en la pirámide poblacional, que presenta una tendencia a reducir su base, mientras que continúa su ensanchamiento tanto en el centro como en la parte alta, lo que significa que la proporción de niñas, niños y adolescentes ha disminuido y se ha incrementado la proporción de adultos y adultos mayores.”⁴

Evidencia de lo anterior, es arrojado por el citado censo, el cual arroja que la población de 60 años y más pasó de 9.1% en 2010 a 12.0% a 2020, que significa un incremento de casi 3% en un periodo de diez años.

Hasta inicios del año 2019, los adultos mayores en la Ciudad de México recibían una pensión mensual local de \$1,209 pesos, y un apoyo federal

² Véase en la siguiente liga, consultada el 6 de septiembre de 2021 en: <https://cutt.ly/eWYZrW6>

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 6 de septiembre de 2021: <https://cutt.ly/2d1xlAD>

⁴ Véase en la siguiente liga, consultada el 6 de septiembre de 2021: <https://cutt.ly/2WYL3uk>

aproximadamente de \$600 pesos. En otras cifras, al año, nuestros adultos mayores percibían un ingreso estimado de \$21,500 pesos, en la capital del país.

Sin embargo, el nuevo modelo universal de pensión para adultos mayores ha generado que las personas de mayor edad en nuestra Ciudad pierdan cerca de 6 mil pesos anuales, al quitarles el derecho a la pensión local; es decir, ahora los adultos mayores en la Ciudad de México, únicamente reciben el apoyo federal que consiste en \$2,550 pesos, aunque dicho apoyo ya no es de manera mensual, sino de manera bimestral; lo que equivale a \$15,300 pesos anuales: ahí, los prácticamente 6 mil 168 pesos que se pierden cada año. Para pronta referencia se comparte la siguiente imagen que describe la pérdida obtenida:



Esta cifra es muy relevante en virtud de que este apoyo de por sí no alcanza para gran cosa, pues al mes, cada adulto mayor está perdiendo casi 250 pesos, lo que alcanzaría para comprar, por ejemplo, 13 kilos de tortilla, o 10 litros de leche, o 6 kilos y medio de frijol.

⁵ Véase en la siguiente liga, consultada el 6 de septiembre de 2021 en: <https://cutt.ly/CWYXzlj>

Por si fuera poco, de acuerdo con datos de la UNAM, en un año (de 2019 a 2020) la canasta Básica ha tenido un incremento de casi el 100%, por lo que la pensión del Gobierno es insuficiente además de es otorgada de manera bimestral.

La propuesta que el día de hoy se presenta, se realiza es con base en el mandato de la constitución local por cuanto hace a la inclusión de diversos grupos vulnerables que, en muchos casos, se han dejado únicamente en el discurso político de personas que abanderan sus intereses con dicha causa, pero la olvidan en cuanto tienen la posibilidad de materializar un cambio mediante la reforma del andamiaje jurídico local.

Al respecto vale la pena analizar lo que precisa la Constitución Local:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 11 Ciudad incluyente

(...)

F. Derechos de personas mayores.

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

Se pretende la reforma a los artículos 1, 5 y 7 de la LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS MAYORES, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MEXICO, de manera que no sea optativo para el Gobierno de la Ciudad de México otorgar o no dicho beneficio, sino que sea



II LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

independiente del beneficio que otorgue el Gobierno Federal como se venía haciendo.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Tomando en cuenta que en la Ciudad de México existen aproximadamente 1 millón, 491 mil 619 adultos mayores, quienes recibían una pensión de \$1, 209 pesos mensuales, esto significa que se requieren 1 mil 803 millones, 367 mil 371 pesos mensuales, y en un año esta cifra se convierte en 21 mil 640 millones, 408 mil 452 pesos⁶.

Ahora bien, la cantidad antes citada y que se requiere para refondear el programa de apoyo a adultos mayores puede obtenerse del subejercicio del Gobierno de la Ciudad de México, ya que el Informe de Finanzas Públicas de enero a junio de 2021 reporta que el sector público programó un gasto de 122 mil 134 millones de pesos, de los cuales sólo se ejercieron 95 mil 048 millones de pesos.

Esto significa que no se ejercieron recursos por un monto de 27 mil 086 millones de pesos; de esta cantidad, tan solo 17 mil 806 millones de pesos corresponden al subejercicio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México (Gobierno de la Ciudad y Secretarías), de tal suerte que aquí queda demostrado, que no sólo alcanzaría para otorgar las pensiones a los adultos mayores, sino que sobrarían recursos, ya que la tendencia de subejercicio anual en los últimos años se ha comportado de la siguiente manera:

-En el año 2020, según el “Informe de Avance Trimestral Enero – Diciembre 2020” los ingresos totales de la Ciudad de México sumaron un monto de 231 mil 522.5

⁶ Véase en la siguiente liga, consultada el 6 septiembre de 2021: <https://cutt.ly/vWYZxS1>



II LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



millones de pesos, mientras que los egresos se realizaron por un monto de 231, mil 072.7 millones de pesos, de los cuales 205, mil 555.9 millones de pesos son recursos ejercidos y 25 mil 516.7 millones de pesos de recursos comprometidos (o sea no ejercidos).

-En el año 2019, la Ciudad de México, tuvo un subejercicio por la cantidad de 25 mil 203.9 millones de pesos,⁷ por lo que podemos ver se trata de una cifra muy similar a la de 2020, lo cual indica que muy probablemente el subejercicio de 2021 se acercará a este monto. De modo que de ahí se pueden obtener los 21 mil 640 millones, 408 mil 452 pesos que se necesitan para otorgar los recursos necesarios para implementar el programa local de apoyo económico a adultos mayores que había sido retirado en años anteriores, de modo que sea entregado de forma mensual como era acostumbrado y con ello como se ha comentado se da vigencia a un mandato constitucional.

Por otro lado, el Gobierno de la Ciudad de México tiene gastos que podría recortar. Por citar un ejemplo, la nómina del Gobierno de la Ciudad que, según datos del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, del año 2018 al año 2021, se incrementó en 2,900 millones de pesos, de donde se podrían ir compensando los efectos económicos de la implementación de dicho programa si se recortará la gruesa nómina del gobierno que se ha ido incrementado.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

⁷ Véase en la siguiente liga, consultada el 6 septiembre de 2021: <https://cult.lv/sWYZWGH>

SEGUNDO. La propuesta presentada se encuentra en armonía con la Constitución local por cuanto refiere al artículo 11, Ciudad Incluyente, apartados A, B y F que garantizan la inclusión de grupos vulnerables como fortalecimiento del tejido social.

TERCERO. La propuesta presentada observa criterios internacionales, tales como los dispuestos en la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, ello en virtud de que el Estado mexicano forma parte del mismo, y es de observancia general de conformidad a los dispuesto el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 5 y 7 de la LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS MAYORES, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MEXICO,

VII. Ordenamientos a modificar;

Lo son en la especie los artículos 1, 5 y 7 de la Ley que establece el Derecho a la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, residentes en la Ciudad de México.

VIII. Texto normativo propuesto;

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS MAYORES, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MEXICO,

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 1.- Las personas mayores, de 68 años o más edad, residentes en la Ciudad de México tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad de una Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>La pensión a que se refiere el párrafo anterior se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social, conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración que establezca la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México, por lo que ésta podrá otorgarse con recursos públicos locales o federales.</p> <p>Cuando la pensión sea entregada con recursos del Gobierno de la Ciudad, se observará el procedimiento establecido en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 1.- Las personas mayores, de 68 años o más edad, residentes en la Ciudad de México tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad de una Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>La pensión a que se refiere el párrafo anterior se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social, conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración que establezca la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México, por lo que ésta podrá otorgarse con recursos públicos locales o federales. y se otorgará independientemente de la pensión que otorgue el Gobierno Federal, sin que implique una contravención a la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones establecidos en el Sistema Nacional de Desarrollo Social.</p> <p>Cuando la pensión sea entregada con recursos del Gobierno de la Ciudad, se observará el procedimiento establecido en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 5.- Las personas mayores, de 68 años o más edad, residentes en la Ciudad de México, podrán realizar su solicitud de Pensión ante el Instituto</p>	<p>Artículo 5.- Las personas mayores, de 68 años o más edad, residentes en la Ciudad de México, podrán realizar su solicitud de Pensión ante el Instituto</p>



II LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México, cuando el Gobierno de la Ciudad otorgue la pensión a que se refiere la presente ley.	para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México, cuando a fin de que el Gobierno de la Ciudad les otorgue la pensión a que se refiere la presente ley.
Artículo 7.- Cuando el Gobierno de la Ciudad otorgue la pensión a que se refiere la presente ley, el Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México deberá mantener actualizado su padrón de personas beneficiarias para consulta directa y en la sección de transparencia en su página electrónica, conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración que establezca la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.	Artículo 7.- Cuando el Gobierno de la Ciudad otorgue la pensión a que se refiere la presente ley, e El Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México deberá mantener actualizado su padrón de personas beneficiarias para consulta directa y en la sección de transparencia en su página electrónica, conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración que establezca la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforman los artículos 1, 5 y 6 de la Ley que establece el Derecho a la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, residentes en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley que establece el Derecho a la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, residentes en la Ciudad de México.

Artículo 1.- Las personas mayores, de 68 años o más edad, residentes en la Ciudad de México tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad de una Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

La pensión a que se refiere el párrafo anterior se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social, conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración que establezca la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México, **y se otorgará independientemente de la pensión que otorgue el Gobierno Federal, sin que implique una contravención a la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e**



DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO RUBIO!
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

inversiones establecidos en el Sistema Nacional de Desarrollo Social.

Cuando la pensión sea entregada con recursos del Gobierno de la Ciudad, se observará el procedimiento establecido en la presente Ley.

Artículo 5.- Las personas mayores, de 68 años o más edad, residentes en la Ciudad de México, podrán realizar su solicitud de Pensión ante el Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México, **a fin de que** el Gobierno de la Ciudad **les** otorgue la pensión a que se refiere la presente ley.

Artículo 7.- El Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México deberá mantener actualizado su padrón de personas beneficiarias para consulta directa y en la sección de transparencia en su página electrónica, conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración que establezca la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

Tamara Lora
Marta González
Carla Fariñas
Esther Juárez
Sánchez

IX. Artículos transitorios;

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

X Lugar; XI Fecha y; XII Nombre y rúbrica del proponente;

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 9 días del mes de septiembre de 2021.

PROPONENTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]